

447

Guatemala, 12 de Abril del 2024.

Señores

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (fianza):

CLASE: C2

POLIZA No. FIAN-1000022516

- Asegurado (Fiado): UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA

- Fecha de Emisión de la Póliza: 12 de Abril del 2024.

Atentamente,



Ficohsa Seguros, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL







## CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN CLASE B-JUDICIALES, CLASE C-ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO, CLASE PA-ADMINISTRATIVAS ANTE PARTICULARES

ESTE CONTRATO INCLUYE CLÁUSULA DE ARBITRAJE

SEGURO DE CAUCIÓN No. FIAN-1000022516  
CLASE: C2

Prima Total:  
Moneda:

Según Factura  
QUETZALES

Ficohsa Seguros, S.A.

Quien para los efectos de esta Póliza se denominará "LA ASEGURADORA", se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de:

**Q. 90,000.00 (NOVENTA MIL QUETZALES CON 00/100)**

ANTE: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL-----

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO".

**PARA GARANTIZAR:** a nombre de **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SGED GUION CERO TRES GUION DOS MIL VEINTICUATRO (SGED-03-2024)**, de fecha 09 de Abril del 2024 y que se refiere a la "**ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE (gasolina o diésel), PARA CONSUMO EN VEHÍCULOS DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**", conforme a las especificaciones que se mencionan en el texto del referido instrumento. El monto total del **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SGED GUION CERO TRES GUION DOS MIL VEINTICUATRO (SGED-03-2024)** asciende a la cantidad de **NOVECIENTOS MIL QUETZALES CON 00/100 (Q. 900,000.00)** y el presente Seguro de Caución de Cumplimiento se otorga por el equivalente al 10% de dicho valor total.

Vigencia:

Desde: 09/04/2024

Hasta: 08/04/2026

Territorio: República de Guatemala.

**Ficohsa Seguros, S.A.**, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa.

La presente Póliza de Seguro de Caución se expide con sujeción a las condiciones que se adjuntan a la misma.

**FN FE DE LO CUAL**, se extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala el **12 de Abril del 2024**.

Ficohsa Seguros, S.A.



Representante Legal

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 375-2014 de fecha 4 de abril de 2014.







**1ª. CONTRATO.** La solicitud de seguro, la carátula de la Póliza, estas condiciones generales y cualquier anexo que se adhiera a la Póliza forman parte del contrato celebrado entre Ficohsa Seguros, S.A. y El Asegurado. El Asegurado, al recibir esta Póliza, debe cerciorarse que concuerde con la solicitud presentada a La Compañía.

**2ª. COBERTURA.** Ficohsa Seguros, S.A., a quien en adelante se designará únicamente como la "ASEGURADORA", por medio de la presente Póliza de Seguro de Caucción, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total del Seguro de Caucción. Para el cómputo de tal pago, regiran los valores calculados para la obligación principal.

**3ª. DEFINICIONES.** Para efectos de esta Póliza, se entiende por:

**ASEGURADORA:** Ficohsa Seguros, S.A.

**FIADO:** Persona Individual o Jurídica que adquiere la obligación contractual o legal y se constituye en el deudor garantizado para el Seguro de Caucción.

**BENEFICIARIO:** Persona Individual o Jurídica, designada por el Fiado o Contratante, que adquiere como titular los derechos indemnizatorios del Seguro de Caucción.

**4ª. TERRITORIALIDAD.** La ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ver cumplidas conforme al presente contrato en favor del BENEFICIARIO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

**5ª. RECLAMACIONES.** EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la ASEGURADORA, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por este Seguro de Caucción, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO.

**6ª. PAGO.** LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a este Seguro de Caucción, dentro de los plazos a los que se refiere el artículo 34 de la Ley de Actividad Aseguradora, siempre que se hayan llenado todos los requisitos de la Cláusula 5ª de esta Póliza.

**7ª. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el BENEFICIARIO tuviera derecho o disfrutara de los beneficios de algún otro Seguro de Caucción o garantía válida o exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los aseguradores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada Seguro de Caucción.

**8ª. EXCLUSIONES.** LA ASEGURADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este Seguro de Caucción, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de la violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo; b) Sabotaje: entendiéndose éste, para los efectos de esta Póliza, como cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa; y c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos de conformidad con la ley y como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

**9ª. NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN.** LA ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el Seguro de Caucción en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil de Guatemala; b) cuando la obligación principal se extinga; y/o c) al omitir el aviso a LA ASEGURADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, conforme el artículo 1032 del Código de Comercio de Guatemala.



**10ª. MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito, la ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

**11ª. VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de Seguro de Caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente, en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por la ASEGURADORA, mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores renovaciones, si las hubiere, mismas que se harán mediante escrito emitido por la ASEGURADORA y que se adherirán a esta Póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del Seguro de Caución.

**12ª. SUBROGACIÓN.** La ASEGURADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, hasta por el monto pagado.

**13ª. CONTROVERSIAS.** En el caso de disputa, controversia o reclamo, que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este Contrato, deberá resolverse mediante Arbitraje, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala –CRECIG-, que se encuentre vigente al momento de surgir el conflicto.

El laudo deberá ser cumplido de buena fe y sin demora alguna por las partes.

**14ª. ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del Seguro de Caución por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de Seguro de Caución no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

**15ª. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de la ASEGURADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

**16ª. MONEDA.** Tanto el pago de la prima como de la indemnización a que dé lugar esta Póliza, serán liquidables en la moneda en que fue contratada la misma.

**17ª. ESTIPULACIÓN LEGAL.** Por estipulación legal se cita el siguiente artículo del Código de Comercio de Guatemala: "Artículo 673. (Contratos mediante pólizas). En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

Se entiende que esta Póliza será interpretada de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala.

Texto Registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No.375-2014 del 4 de abril 2014.



**Ficohsa** | Seguros

18 calle 5-56 zona 10, Edificio Unicentro, Nivel 11  
Guatemala, Guatemala C.A.  
Teléfono: (502) 2328-9100 • [www.ficohsa.com/gt](http://www.ficohsa.com/gt)



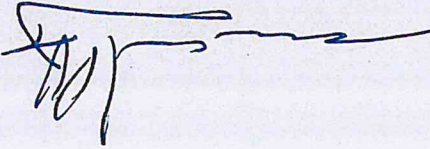


Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL

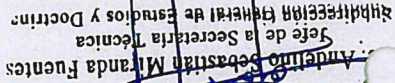


000444

  
Guatemala



**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SGED GUION CERO TRES GUION DOS MIL VEINTICUATRO (SGED-03-2024) RELACIONADO CON LA "ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE (gasolina o diésel), PARA CONSUMO EN VEHÍCULOS DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL".** En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala el día martes nueve (9) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) Nosotros: **ANDELINO SEBASTIÁN MIRANDA FUENTES** de treinta y siete (37) años de edad, casado, guatemalteco, Oficial Primero de Policía, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria (NIT) cincuenta y un millones setecientos veinticinco mil setecientos sesenta y dos (51725762), me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUJ) un mil seiscientos seis espacio diecisiete mil setecientos sesenta y seis espacio un mil doscientos dos (1606 17766 1202), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Jefe de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil; extremo que acreditado por medio del Acuerdo número ciento cuarenta y tres guion dos mil veintidós (143-2022) de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022) y la Certificación del Acta de toma de posesión número cero cuatro guion dos mil veintidós (04-2022) de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022) inscrita en los folios treinta y dos (32) y treinta y tres (33) del libro de Actas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas que se lleva en la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil; comparezco por delegación del Subdirector General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, según Resolución número SGED guion sesenta y uno guion dos mil veinticuatro (SGED-61-2024), de fecha cero cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) y Cuentadancia numero S uno guion treinta y uno (S1-31) de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citas o emplazamientos en la Secretaría Técnica de la Subdirección

  
Andelino Sebastián Miranda Fuentes  
Jefe de la Secretaría Técnica  
Subdirección General de Estudios y Doctrina

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala  
Teléfono: (502) 3997-1393







Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, ubicada en la quince (15) calle, dieciséis guion cero cero (16-00), colonia Cipresales zona seis (6), Guatemala, Guatemala; y por la otra parte; el señor **MAURICIO LUIZ PIETRO VITOLA SANTORO**, de cincuenta (50) años de edad, guatemalteco, casado, Arquitecto, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos sesenta y cinco espacio cero tres mil doscientos espacio cero ciento uno (2365 03200 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Mandatario Especial con Representación de la entidad denominada **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Número de Identificación Tributaria (NIT) trescientos veintitún mil cincuenta y dos (321052), la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número de Registro veintitres (23), folio veintitres (23) libro uno (1) de Sociedades Mercantiles; la calidad en la que actuó la acredito con la copia simple del testimonio del instrumento público número diecisiete (17), autorizado en la Ciudad de Guatemala, el veintiuno (21) de febrero del dos mil veintitres (2023), por el Notario Ana Lucia Escoto Melgar, el cual se encuentra inscrito en el Archivo General de Protocolos del Registro Electrónico de Poderes, correspondiente a la inscripción número dos (2) del poder, bajo el número de documento seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco guion E (665445-E), inscrito en el Registro Mercantil, bajo el Registro número seiscientos noventa y dos mil ciento ochenta y seis (692186), Folio trescientos ochenta y uno (381), Libro ciento veintiocho (128) de Mandatos, señalo lugar para recibir citaciones y notificaciones en la once (11) calle dos guion veinte (2-20), zona diez (10), conjunto AVIA, Torre tres (3), nivel diecinueve (19), oficina un mil novecientos uno (1901), Guatemala, Guatemala, en lo descrito del presente instrumento los comparecientes en su orden nos denominaremos así "**LA SUBDIRECCIÓN**" y "**EL CONTRATISTA**" respectivamente; los comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que tuvimos a la vista la representación y calidades que se ejercitan, las cuales son

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala

Teléfono: (502) 3997-1393





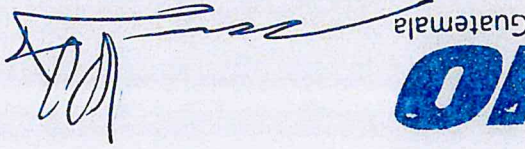


Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL

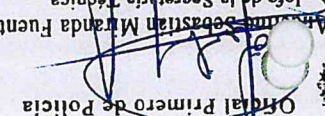


000443

  
Guatemala



suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del Contrato Administrativo para la **"ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE (gasolina o diésel), PARA CONSUMO EN VEHÍCULOS DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL"** contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA. BASE LEGAL:** El presente Contrato Administrativo se celebra con fundamento en los artículos uno (1), tres (3), nueve (9) inciso cuatro (4) sub inciso cuatro punto dos (4.2), literal a), dieciocho (18), diecinueve (19), treinta y ocho (38), cuarenta y dos (42) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y uno (51), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y siete (57), sesenta y cinco (65) sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69), setenta (70), ochenta (80), ochenta y cinco (85), ochenta y seis (86) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; artículos cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y nueve (49), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), del Presidente de la República de Guatemala, y Resolución Número cero cero uno guion dos mil veintidós (001-2022) del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, GUATECOMPRAS. Artículos uno (1) y dos (2) del Acuerdo Número A guion ciento diez guion dos mil trece (A-110-2013) emitida por la Contraloría General de Cuentas, las Bases de Cotización Pública número SGED guion dieciséis guion dos mil veintitrés (SGED-16-2023) y el acta de adjudicación número dieciocho guion dos mil veinticuatro (18-2024) de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) de la Junta de Cotización y Resolución número SGED guion treinta y siete guion dos mil veinticuatro (SGED-37-2024) de aprobación de lo actuado por la Junta de Cotización, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) emanada de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

Oficial Primero de Policía  
  
Lic. Anselmo Sebastián Miranda Fuentes  
Jefe de la Secretaría Técnica  
Subdirección General de Estudios y Doctrina

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala  
Teléfono: (502) 3997-1393







Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



**SEGUNDA. ANTECEDENTES:** **“LA SUBDIRECCIÓN”** procedió a la elaboración de las Bases de Cotización Pública identificadas con número SGED guion dieciséis guion dos mil veintitrés (SGED-16-2023), para la **“ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE (gasolina o diésel), PARA CONSUMO EN VEHÍCULOS DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL”** que fueron publicadas en el Sistema de GUAATECOMPRAS con el Número de Operación GUAATECOMPRAS (NOG) veintidós millones setecientos noventa y cuatro mil sesenta y cinco (21794065), se realizó el procedimiento de conformidad con las Bases de Cotización Pública y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Con fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante acta número dieciocho guion dos mil veinticuatro (18-2024) la Junta de Cotización nombrada, adjudicó el negocio a la oferta presentada por el oferente **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA. TERCERA. OBJETO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO: a) DEL OBJETO:** Por este acto **“EL CONTRATISTA”** vende a **“LA SUBDIRECCIÓN”**: nueve mil (9,000) cupones canjeables por combustible (gasolina o diésel) con un valor de cien quetzales exactos (Q. 100.00) cada uno, de conformidad con las características y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Cotización Pública número SGED guion dieciséis guion dos mil veintitrés (SGED-16-2023) y oferta presentada por **“EL CONTRATISTA”**; **b) DEL MONTO: “LA SUBDIRECCIÓN”** pagará a **“EL CONTRATISTA”** la cantidad total de **NOVECIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 900,000.00)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CUARTA. PLAZO DE ENTREGA: “EL CONTRATISTA”** se compromete a realizar la entrega de nueve mil (9,000) cupones canjeables por combustible (gasolina o diésel), con valor de cien (Q. 100.00) quetzales cada uno, en un plazo máximo de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la notificación de la aprobación del Contrato Administrativo en el Sistema GUAATECOMPRAS. **QUINTA. FORMA DE ENTREGA:** Los nueve mil (9,000) cupones canjeables por combustible (gasolina o diésel), con valor de cien quetzales cada uno (Q. 100.00) para uso de la Subdirección General de

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala

Teléfono: (502) 3997-1393



POLICIA NACIONAL CIVIL



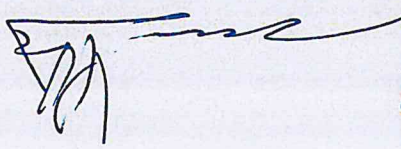


Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



000442

  
Guatemala



Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, deberán ser entregados en una sola entrega directamente a la **COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA** que nombre la Autoridad Administrativa Superior, en la quince (15) calle, dieciséis guion cero cero (16-00), Colonia Cipresales, zona seis (6), Guatemala, Guatemala, dirección de las instalaciones de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil o en las instalaciones que indique **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo a sus normativas internas.

**SEXTA. FORMA DE PAGO:** **"LA SUBDIRECCIÓN"** hará efectivo el pago por un valor de **NOVECIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 900,000.00)** que serán cargados a la estructura presupuestaria número: dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil cinco guion doscientos cinco guion cero guion once guion cero guion cero guion cero guion tres guion cero guion doscientos sesenta y dos guion cero guion uno guion veintiuno (2024-1130005-205-00-11-00-000-003-000-262-0101-21) y conforme la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número cincuenta y cinco millones ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho (55157498), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente y/o a las que en el futuro corresponda. **"EL CONTRATISTA"** presentará factura Electrónica en Línea FEL emitida a nombre de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, la cual incluirá el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, el recibo de caja si es factura cambiaria. La factura relacionada deberá ir con el sellado de cancelado, así como con el sellado o impresión del régimen a que esta afecta, en la misma deberá consignar precios unitarios y precios totales. La Unidad de Administración Financiera (UDAF) del Ministerio de Gobernación acreditará en una cuenta bancaria debidamente registrada en el Ministerio de Finanzas Públicas el monto de la factura. El expediente de pago deberá estar conformado con la siguiente documentación: **a)** Fotocopia del Contrato Administrativo suscrito y de la resolución de aprobación de dicho Contrato Administrativo; **b)** Fotocopia de las garantías que correspondan según el caso; **c)** Fotocopia del acta de recepción suscrita por la **COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA** o Carta de Conformidad del Servicio, **d)**

  
Miranda Fuentes  
Jefe de la Sección Técnica  
Subdirección General de Estudios y Doctrina

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala  
Teléfono: (502) 3997-1393







Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



Constancia de Ingreso a Almacén, a través de la forma 1-H, si se tratase de un bien o suministro **"LA SUBDIRECCIÓN"** realizará el pago en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la presentación de la factura, conforme al Artículo sesenta y dos (62) de la ley de Contrataciones del Estado y de conformidad a la disponibilidad Financiera (cuota) asignada por el Ministerio de Finanzas Públicas. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES:** **"EL CONTRATISTA"** se compromete a entregar los nueve mil (9,000) cupones canjeables por combustible (gasolina o diésel) por el valor de cien quetzales cada uno (Q.100.00) para uso de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, apegados a las especificaciones descritas en las Bases de Cotización Pública número SGED guion dieciséis guion dos mil veintitrés (SGED-16-2023) y Oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"**. **OCTAVA. CONTROVERSIAS:** **a) "LA SUBDIRECCIÓN"** y **"EL CONTRATISTA"** convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento de lo establecido en el presente Contrato Administrativo, será resuelto conciliatoriamente, si no se llega a arreglo alguno las cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la carta de inconformidad entregada por alguna de las partes y **b) "LA SUBDIRECCIÓN"** queda exonerada de toda responsabilidad por accidentes o situaciones imprevistas y casos fortuitos que no sean imputables a la misma. **NOVENA. CONDICIÓN RESOLUTORIA CONVENIDA SIN DECLARACIÓN JUDICIAL:** **"LA SUBDIRECCIÓN"** podrá resolver la presente negociación, sin necesidad de declaración judicial alguna, por las siguientes causas: **a)** Si **"EL CONTRATISTA"** incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas en la presente negociación; **b)** Si **"EL CONTRATISTA"** estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra; **c)** Si **"EL CONTRATISTA"** no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato Administrativo celebrado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la notificación al respecto y **d)** Si así conviniera a los intereses de **"LA SUBDIRECCIÓN"**. Para tal efecto, bastará que la Autoridad Administrativa Superior de **"LA SUBDIRECCIÓN"**

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala

Teléfono: (502) 3997-1393



POLICIA NACIONAL CIVIL

www.pnc.gob.gt





Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



000441

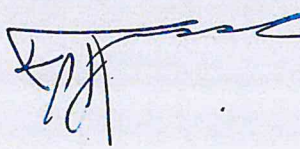

declare la resolución respectiva, la que operará inmediatamente. **DÉCIMA. GARANTÍAS:**

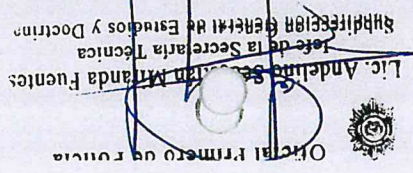
**a) DE CUMPLIMIENTO: "EL CONTRATISTA"** deberá prestar a favor y a entera satisfacción de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**, previamente a la aprobación del presente contrato, una garantía de cumplimiento de Contrato Administrativo equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, que asegure el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales; esta garantía se hará efectiva cuando ocurra el incumplimiento de dichas obligaciones contractuales. **DÉCIMA PRIMERA. PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual del presente Contrato Administrativo no puede exceder de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO** a partir de la notificación de la aprobación de Contrato Administrativo a través del sistema **GUATECOMPRAS. DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO:**

El presente Contrato Administrativo estará vigente desde su aprobación por la autoridad competente, hasta la liquidación del mismo. **DÉCIMA TERCERA. PRÓRROGA**

**CONTRACTUAL: "LA SUBDIRECCIÓN"** podrá establecer una única prórroga de acuerdo a lo establecido en la **LEY** y su **REGLAMENTO**. A solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, el **PLAZO CONTRACTUAL** para la entrega de los suministros, podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"**. El Reglamento definirá los requisitos y procedimientos para los casos de única prórroga a solicitud de la entidad contratante y única prórroga obligatoria por decisión unilateral de la entidad contratante.

**DÉCIMA CUARTA. SANCIONES: a)** Por retraso en la entrega: Si por causas imputables **"EL CONTRATISTA"** se retrasa con la entrega de los nueve mil (9,000) cupones canjeables por combustible (gasolina o diésel) para uso de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, en la forma estipulada y dentro del plazo fijado en este Contrato Administrativo, deberá pagar conforme a la ley, una multa en concepto de sanción pecuniaria por cada día de atraso que incurra **"EL CONTRATISTA"** desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos en ningún

  
  
Guatemala

  
Lic. Andelina Sotomayor Miranda Fuentes  
Jefe de la Secretaría Técnica  
Subdirección General de Estudios y Doctrina

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala  
Teléfono: (502) 3997-1393







Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, equivalente del uno (1) al cinco (5) por millar del monto del valor del Contrato Administrativo como lo regula el Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado. b) Variación en la calidad o cantidad: Si “**EL CONTRATISTA**” perjudicare a “**LA SUBDIRECCIÓN**” contraviniendo lo establecido en el presente Contrato Administrativo, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, como lo regula el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES:** a) Queda prohibido a “**EL CONTRATISTA**” variar las condiciones del insumo contratado en perjuicio del Estado; b) “**EL CONTRATISTA**” no podrá ceder, enajenar, traspasar o disponer en cualquier forma, total o parcialmente los derechos que le otorga el presente Contrato Administrativo bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de “**LA SUBDIRECCIÓN**”. **DÉCIMA SEXTA. COHECHO:** YO, “**EL CONTRATISTA**”, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código Penal del Congreso de la República de Guatemala. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Administrativa Superior para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el sistema GATECOMPRAS. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato Administrativo los siguientes documentos: a) Las Bases de Cotización Pública número SGED guion dieciséis guion dos mil veintitres (SGED-16-2023), referente a la “**ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE (gasolina o diésel), PARA CONSUMO EN VEHÍCULOS DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**” presentó en el acto de apertura de pliegos de la cotización con sus documentos complementarios y toda documentación que se produzca hasta el otorgamiento del finiquito recíproco entre las

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala

Teléfono: (502) 3997-1393







partes. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato Administrativo podrá darse por terminado o rescindirse por decisión unilateral de “**LA SUBDIRECCIÓN**” sin responsabilidad de su parte, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias: **a)** Por vencimiento del plazo contractual; **b)** Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor, que afecten su cumplimiento, debidamente probadas a satisfacción de “**LA SUBDIRECCIÓN**”; **d)** Por incumplimiento de “**EL CONTRATISTA**” en forma parcial o total, en este caso “**LA SUBDIRECCIÓN**” ejecutará total o parcialmente el Seguro de Cumplimiento de Contrato Administrativo, según el caso. **DÉCIMA NOVENA. RENUNCIAS Y EXONERACIONES:** Queda entendido que ninguna renuncia de derechos o exoneración de las obligaciones estipuladas en este Contrato Administrativo será efectiva, a menos que sea lo convenido por escrito y firmado por ambas partes, de conformidad con la ley. **VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** “**EL CONTRATISTA**” asumirá el compromiso de guardar confidencialidad sobre la información a que tenga acceso derivada del cumplimiento de las obligaciones contraídas o el ejercicio de sus derechos en la negociación y sobre la que no esté publicada en medios de comunicación o en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado “**GUATECOMPRAS**” por “**LA SUBDIRECCIÓN**”, con relación a las Bases de Cotización Pública número SGED guion dieciséis guion dos mil veintitrés (SGED-16-2023) para “**ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE (gasolina o diésel), PARA CONSUMO EN VEHÍCULOS DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**” y en general sobre toda aquella que se refiera a la organización, medios, procedimientos, recurso humano y material de “**LA SUBDIRECCIÓN**”, sus instalaciones, centros de datos, fuentes de información y la que pueda llevar al conocimiento de lo anterior. En caso contrario “**LA SUBDIRECCIÓN**” ejecutará las acciones que correspondan de conformidad con la ley, quedando facultada para dar por terminado unilateralmente el Contrato Administrativo sin responsabilidad de su





Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



parte. **VIGÉSIMA PRIMERA. APROBACIÓN:** Para que el presente Contrato Administrativo surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por la Autoridad Administrativa Superior, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República. **VIGÉSIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato Administrativo, los otorgantes hacemos constar que hemos leído lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en el mismo lugar y fecha de su inicio, quedando contenido en cinco (5) hojas de papel bond impresas en su anverso y reverso, con el membrete de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.



Oficial Primero de Policía

*Carlos Anderson Miramanda Fuentes*  
Jefe de la Secretaría Técnica  
Subdirección General de Estudios y Doctrina

**UNO**  
Guatemala

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala

Teléfono: (502) 3997-1393







Ministerio de  
**Gobernación**

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ESTUDIOS Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



Número 529-2023 de fecha ocho (8) de septiembre de 2023; Acuerdo Ministerial Número DRH-0103-2024 de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) del Ministro de Gobernación, éste Despacho **RESUELVE: I) APROBAR** el contrato administrativo número **SGED GUION CERO CINCO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (SGED-05-2024)**, de fecha quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), para la "ADQUISICIÓN DE JUEGO DE ROPA DE CAMA PARA USO DE ALUMNOS DEL CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN DE AGENTES DE POLICÍA QUE IMPARTE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL"; el contrato fue suscrito entre el Oficial Primero de Policía **ANDELINO SEBASTIÁN MIRANDA FUENTES**, Jefe de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil y el señor **FREDY PATAN MIXTÚN**, propietario de la entidad **MULTIFUNCIONES F & D**, por un monto total de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 753,000.00)**, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; **II) Publíquese en su momento oportuno. III) Notifíquese.**



Subdirector General de Policía



Lic. Abel Donald Juárez Fuentes  
Subdirección General de Estudios y Doctrina  
Policía Nacional Civil







## CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUOF-24609-2024

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. CG908-00008462 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:	FREDY PATAN MIXTUN
Beneficiario:	PROPIETARIO DE MULTIFUNCIONES F&D SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL
Monto asegurado: CONTRATO	Q. 75,300.00
ADMINISTRATIVO No.	SGED-05-2024

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 22 días del mes de abril del año 2024



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.







ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

**Por Q. 75,300.00**

DATOS DEL FIANDO	
Nombre:	FREDY PATAN MIXTUN PROPIETARIO DE MULTIFUNCIONES F&D
Dirección:	7 CALLE 20-46, COLONIA EL MIRADOR, ZONA 11, GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO  
No. CG908-00008462

**ASEGURADORA RURAL, S.A.** en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUETZALES CON 00/100 (Q. 75,300.00)**.

**ANTE: SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL**

Para Garantizar: A nombre de **FREDY PATAN MIXTUN PROPIETARIO DE MULTIFUNCIONES F&D**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. SGED-05-2024 celebrado en LA CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, el día 15 de abril del 2024, por medio del cual se compromete a "ADQUISICIÓN DE TRES MIL (3,000) JUEGO DE ROPA DE CAMA PARA USO DE ALUMNOS DEL CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN DE AGENTES DE POLICÍA QUE IMPARTE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL" en un plazo de 28 DÍAS CALENDARIO de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO asciende a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUETZALES CON 00/100 (Q. 753,000.00)**, este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma **SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUETZALES CON 00/100 (Q. 75,300.00)**. Y estará vigente por el período comprendido del 22 de abril del 2024 hasta que SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, extienda la constancia de recepción o al 10 de junio del 2024. lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

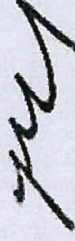
En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 22 días del mes de abril del 2024

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado





Representante Legal

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.



## CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

- I. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO: El presente contrato de seguro de caución está conformado por la presente póliza y anexos si fuere el caso.
- II. DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de seguro de caución se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o a las prácticas mercantiles aplicables o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.  
Debe entenderse que estas definiciones implican límites, alcances y efectos jurídicos del seguro de caución:
  - A. ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.
  - B. CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.
  - C. DIAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA ASEGURADORA. Cuando ésta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación con relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente.
  - D. EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA ASEGURADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de seguro de caución, pero únicamente en el momento de ocurrir el SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA, si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreedoría se considerarán simple mancomunidad.
  - E. EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA ASEGURADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA ASEGURADORA no podrá obligarse a más de lo que esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2012 del Código Civil.
  - F. LA ASEGURADORA: Es ASEGURADORA RURAL, S.A. entidad con autorización legal para emitir seguros de caución y emisora de esta póliza, que garantiza a EL BENEFICIARIO el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIADO, en el caso que éste último no las cumpla.
  - G. MONTO ASEGURADO: Es el importe máximo por el que LA ASEGURADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta póliza, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA ASEGURADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO ASEGURADO.
  - H. PÓLIZA: Es el presente documento, compuesto por solicitud, carátula y condiciones generales, constituye el contrato de seguro de caución y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de



las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de anexos que contengan las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

I. **SINIESTRO:** Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA por causas imputables a él que generen las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia del seguro de caución. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al del seguro de caución, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de aquél.

J. **SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD:** La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO ASEGURADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.

III. **COBERTURA:** La cobertura del presente seguro de caución se estipula en las Condiciones Particulares descritas en la carátula de la póliza.

De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, LA ASEGURADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.

En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

El hecho de la reclamación de este seguro de caución, supone el conocimiento y aceptación del contenido de la PÓLIZA, así como sus alcances y efectos jurídicos por parte de EL BENEFICIARIO.

IV. **TERRITORIALIDAD:** LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule otro territorio.

V. **PAGO DE PRIMA:** EL FIADO se compromete a pagar a LA ASEGURADORA la prima pactada, como retribución o precio del seguro de caución, en el momento de la celebración del contrato de seguro de caución, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA ASEGURADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente.



Adicionalmente, LA ASEGURADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

#### VI. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

El contrato de seguro de caución contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO Y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad por el seguro de caución emitido, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

LA ASEGURADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente aseguradas y el hecho de que LA ASEGURADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue el seguro de caución, según el artículo 1479 del Código Civil.

LA ASEGURADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue el seguro de caución, por los casos establecidos en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

EL SINIESTRO que se comunique a LA ASEGURADORA, según lo establece esta PÓLIZA y resulte acreditado de acuerdo con estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de seguro de caución:

- A. Si es de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si éste último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falte a su obligación, LA ASEGURADORA queda constreñida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO ASEGURADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA.
- B. Si es de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA ASEGURADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL.
- C. Si es de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO ASEGURADO, pero la obligación de LA ASEGURADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO.
- D. Si es de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO ASEGURADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO.



E. Si es CUALQUIER OTRO SEGURO DE CAUCIÓN, no contemplado en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO ASEGURADO. Si el MONTO ASEGURADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO, LA ASEGURADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO ASEGURADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO.

Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo al seguro de caución reducirá en ese mismo valor el MONTO ASEGURADO.

Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado, LA ASEGURADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que se dispone anteriormente, según el tipo de seguro de caución que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas.

El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO ASEGURADO en la presente PÓLIZA de seguro de caución.

VII. VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Este seguro de caución está en vigor por el plazo expresado en la carátula del mismo y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2.118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto asegurado que hubiera sido solicitado por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobado por LA ASEGURADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones aseguradas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición EL BENEFICIARIO debe notificar a LA ASEGURADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de este seguro de caución se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Esta póliza de seguro de caución está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de seguro de caución queda resuelto y LA ASEGURADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

VIII. BENEFICIARIOS: EL BENEFICIARIO del presente seguro de caución, se indica en la carátula de la póliza.

Esta PÓLIZA de seguro de caución no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que el seguro le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedido.

IX. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE RECLAMACIONES: La presunta ocurrencia del SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA ASEGURADORA a más tardar treinta (30) DÍAS de concluido el plazo para satisfacer las obligaciones derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL o la vigencia del seguro de caución, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales.



No obstante, lo estipulado en el párrafo anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA ASEGURADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones aseguradas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA ASEGURADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA ASEGURADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA ASEGURADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.

SI el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el de arbitraje o únicamente éste último LA ASEGURADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago, de conformidad con esta PÓLIZA, sin más trámite.

LA ASEGURADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. **Si el FIADO no apoya la investigación de LA ASEGURADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA ASEGURADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a el seguro de caución.**

LA ASEGURADORA, no obstante no haya ocurrido un siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro que tenga relación con las obligaciones aseguradas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

- X. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de La Actividad Aseguradora, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en la cláusula previa.

El plazo para el pago de la indemnización se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA ASEGURADORA: a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; b) Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: b.1) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; b.2) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y b.3) En la fecha en que concluya la referida conciliación, si las



si las partes están de acuerdo en que tenga lugar. En los tres casos, EL BENEFICIARIO siempre deberá presentar su reclamación formal.

XI. **RENOVACIÓN:** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el anexo correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito LA ASEGURADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

XII. **PRESCRIPCIÓN:** El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio de la República de Guatemala se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rijan para el seguro de caución; en todo caso, el que tenga el término menor.

XIII. **RESOLUCIÓN DE ASUNTOS LITIGIOSOS:** En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA ASEGURADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir A LA ASEGURADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula XVI.

Si LA ASEGURADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico – coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva.

Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se hubiera llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de seguro de caución, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), el cual en tal caso, las partes aceptarán en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es impugnabile por las partes, salvo por lo dispuesto en la ley, y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

Este contrato incluye un acuerdo de arbitraje, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA ASEGURADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo tercero de la cláusula IX y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA y EL FIADO, cuando las leyes aplicables lo permitan.

No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, cuando EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA ASEGURADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA ASEGURADORA debe substanciarse, según



según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo tercero de la cláusula IX. y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes.

Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico – coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

XIV. NOTIFICACIONES: LA ASEGURADORA señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas en la Avenida Reforma 9-30, zona 9, 3er. Nivel, Ciudad de Guatemala y renuncia al fuero de su domicilio sometiéndose en todo caso a los tribunales del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.

XV. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: SI EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.

XVI. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LA ASEGURADORA Y SUBROGACIÓN: LA ASEGURADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula X.

Para que LA ASEGURADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de documento público en el que comparecen LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA ASEGURADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA ASEGURADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto del seguro de caución emitido, en exceso de las sumas que este haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan.

LA ASEGURADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios no obstante, LA ASEGURADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

SI LA ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No.299-2011 del 02 de junio del 2011





Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



001063

**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SGED GUION CERO CINCO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (SGED-05-2024) RELACIONADO CON LA "ADQUISICIÓN DE JUEGO DE ROPA DE CAMA PARA USO DE ALUMNOS DEL CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN DE AGENTES DE POLICÍA QUE IMPARTE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL".-----**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala el día lunes quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) Nosotros: **ANDELINO SEBASTIÁN MIRANDA FUENTES** de treinta y siete (37) años de edad, casado, guatemalteco, Oficial Primero de Policía, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria (NIT) cincuenta y un millones setecientos veinticinco mil setecientos sesenta y dos (51725762), me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUJ) un mil seiscientos seis espacio diecisiete mil setecientos sesenta y seis espacio un mil doscientos dos (1606 17766 1202), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Jefe de la Secretaría Técnica de La Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil; extremo que acreditado por medio del Acuerdo número ciento cuarenta y tres guion dos mil veintidós (143-2022) de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022) y la Certificación del Acta de toma de posesión número cero cuatro guion dos mil veintidós (04-2022) de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022) inscrita en los folios treinta y dos (32) y treinta y tres (33) del libro de Actas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas que se lleva en la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil; comparezco por delegación del Subdirector General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, según Resolución número SGED guion sesenta y cuatro guion dos mil veinticuatro (SGED-64-2024), de fecha cero ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) y Cuentadancia numero S uno guion treinta y uno (S1-31) de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.



Oficial Primero de Policía  
Lc. Andelino Sebastián Miranda Fuentes  
Jefe de la Secretaría Técnica  
Subdirección General de Estudios y Doctrina



15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala  
Teléfono: (502) 3997-1393







Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos en la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, ubicada en la quince (15) calle, dieciséis guion cero cero (16-00), colonia Cipresales zona seis (6), Guatemala, Guatemala; y por la otra parte; el señor **FREDY PATAN MIXTÚN**, de treinta y un (31) años de edad, guatemalteco, casado, empresario, con domicilio en el Departamento de Guatemala, Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento sesenta y ocho espacio cero siete mil ciento siete espacio cero trescientos once (2168 07107 0311), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de propietario de la entidad denominada **MULTIFUNCIONES F & D**, misma que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, C.A. bajo el número de Registro seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y tres (645683), folio ochocientos treinta (830) del libro seiscientos siete (607), de Empresas Mercantiles del expediente número cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis guion dos mil trece (52436-2013); señalo lugar para recibir citaciones y notificaciones séptima calle (7ma.) veinte guion cuarenta y seis (20-46) zona once (11), Colonia El Mirador, Guatemala, Guatemala, en lo descrito del presente instrumento los comparecientes en su orden nos denominaremos así **“LA SUBDIRECCIÓN”** y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; los comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que tuvimos a la vista la representación y calidades que se ejercitan, las cuales son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del Contrato Administrativo para la **“ADQUISICIÓN DE JUEGO DE ROPA DE CAMA PARA USO DE ALUMNOS DEL CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN DE AGENTES DE POLICIA QUE IMPARTE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL”** contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA. BASE LEGAL:** El presente Contrato Administrativo se celebra con fundamento en los Artículos uno (1),

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala

Teléfono: (502) 3997-1393







Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



001062

tres (3), nueve (9) inciso cuatro (4) sub inciso cuatro punto dos (4.2), literal a), dieciocho (18), diecinueve (19), treinta y ocho (38), cuarenta y dos (42) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y uno (51), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y siete (57), sesenta y cinco (65) sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69), setenta (70), ochenta (80), ochenta y cinco (85), ochenta y seis (86) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; Artículos cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y nueve (49), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), del Presidente de la República de Guatemala, y Resolución Número cero cero uno guion dos mil veintidós (001-2022) del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, GUATECOMPRAS. Artículos uno (1) y dos (2) del Acuerdo Numero A guion ciento diez guion dos mil trece (A-110-2013) de la Contraloría General de Cuentas, las Bases de Cotización Pública número SGED guion diecinueve guion dos mil veintitrés (SGED-19-2023) y el acta de adjudicación número treinta guion dos mil veinticuatro (30-2024) de fecha siete (7) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) de la Junta de Cotización y Resolución número SGED guion cuarenta y dos guion dos mil veinticuatro (SGED-42-2024) de aprobación de lo actuado por la Junta de Cotización, de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) emanada de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil. **SEGUNDA. ANTECEDENTES:** “**LA SUBDIRECCIÓN**” procedió a la elaboración de las Bases de Cotización Pública identificadas con número SGED guion diecinueve guion dos mil veintitrés (SGED-19-2023), para la “**ADQUISICIÓN DE JUEGO DE ROPA DE CAMA PARA USO DE ALUMNOS DEL CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN DE AGENTES DE POLICÍA QUE IMPARTE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA**



*[Handwritten signature]*

Lic. Andalina Soasthenes Miranda Fuentes  
Jefe de la Secretaría Técnica  
Subdirección General de Estudios y Doctrina  
Oficial, Primero de Borla  
www.pnc.gob.gt

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala  
Teléfono: (502) 3997-1393







Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



**POLICÍA NACIONAL CIVIL** que fueron publicadas en el Sistema de GATECOMPRAS con el Número de Operación GATECOMPRAS (NOG) veintitún millones setecientos noventa y siete mil setecientos treinta **(21797730)** se realizó el procedimiento de conformidad con las Bases de Cotización Pública y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Con fecha siete (7) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante acta número treinta guion dos mil veinticuatro (30-2024) la Junta de Cotización nombrada, adjudicó el negocio a la oferta presentada por el oferente **FREDY PATAN MIXTÚN. TERCERA. OBJETO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO: a) DEL OBJETO: Por este acto “EL CONTRATISTA” vende a “LA SUBDIRECCIÓN”: i) Tres mil (3,000) juego de ropa de cama; Para uso de Alumnos del Curso Básico de Formación de Agentes de Policía que Imparte la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, de conformidad con las características y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Cotización Pública número SGED guion diecinueve guion dos mil veintitrés (SGED-19-2023) y oferta presentada por “EL CONTRATISTA”; ii) Los Tres mil (3,000) juego de ropa de cama consiste en: Almohada Ancho: cuarenta y cinco (45) Centímetros; Largo: sesenta (60) Centímetros; Material: Algodón; Marca: Somos Fabricante; Cubrecama: Material: Algodón; Tipo: Imperial; Marca: Fabricante; Funda de Almohada: Ancho: diecinueve (19) Pulgadas; Largo: veintiséis (26) Pulgadas; Material: Algodón y poliéster; Marca: Fabricante; Poncho: Material: Franela; Tamaño: Imperial; Marca: Fabricante; Sabana: Material: Algodón y poliéster; tamaño: Imperial; Marca: Fabricante; Toalla: Ancho: setenta (70) Centímetros; Largo: ciento cuarenta (140) Centímetros; material: Algodón; Marca: Fabricante, cuentan con garantía de un año, b) DEL MONTO: “LA SUBDIRECCIÓN” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad total de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 753,000.00)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CUARTA. PLAZO DE ENTREGA: “EL CONTRATISTA” se compromete a realizar la entrega de los Tres mil****

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala

Teléfono: (502) 3997-1393







Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



001061

(3,000) juego de ropa de cama, **Para uso de Alumnos del Curso Básico de Formación de Agentes de Policía que Imparte la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil**, en un plazo máximo de **VEINTIOCHO (28) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día siguiente de la notificación en el sistema **GUATECOMPRAS** de la aprobación del Contrato Administrativo. **QUINTA. FORMA DE ENTREGA:** Los Tres mil (3,000) juego de ropa de cama, **Para uso de Alumnos del Curso Básico de Formación de Agentes de Policía que Imparte la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil**, deberán ser entregados en una sola entrega directamente a la **COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA** que nombre la Autoridad Administrativa Superior, en la quince (15) calle, dieciséis guion cero cero (16-00), colonia Cipresales, zona seis (6), Guatemala, Guatemala, dirección de las instalaciones de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil. **SEXTA. FORMA DE PAGO:**



**“LA SUBDIRECCIÓN”** hará efectivo el pago por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 753,000.00)** que serán cargados a la estructura presupuestaria número: dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil cinco guion doscientos cinco guion cero guion once guion cero guion cero guion cero guion tres guion cero guion cero guion doscientos treinta y dos guion cero guion ciento uno guion veintiuno (2024-1130005-205-00-11-00-000-003-000-232-0101-21) y dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil cinco guion doscientos cinco guion once guion cero guion cero guion cinco guion doscientos treinta guion cero guion cero guion tres guion cero guion doscientos treinta y nueve guion cero guion ciento uno guion veintiuno (2024-1130005-205-00-11-00-000-003-000-239-0101-21) y conforme la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número cincuenta y cinco millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos setenta y seis (55184576), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente y/o a las que en el futuro corresponda. **“EL CONTRATISTA”** presentará factura

*[Handwritten signature]*

Oficial Primero de Policía



Lic. Andelino Sebastián Miranda Fuente  
Jefe de la Secretaría Técnica  
Subdirección General de Estudios y Doctrina

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala  
Teléfono: (502) 3997-1393







Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



Electrónica en Línea FEL emitida a nombre de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, la cual incluirá el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, el recibo de caja si es factura cambiaria. La factura relacionada deberá ir con el sellado de cancelado, así como con el sellado o impresión del régimen a que esta afecta, en la misma deberá consignar precios unitarios y precios totales. La Unidad de Administración Financiera (UDAF) del Ministerio de Gobernación acreditará en una cuenta bancaria debidamente registrada en el Ministerio de Finanzas Públicas el monto de la factura. El expediente de pago deberá estar conformado con la siguiente documentación: **a)** Fotocopia del Contrato Administrativo suscrito y de la Resolución de Aprobación de dicho Contrato Administrativo; **b)** Fotocopia de las garantías que correspondan según el caso; **c)** Fotocopia del acta de recepción suscrita por la **COMISION RECEPTORA Y LIQUIDADORA** o Carta de Conformidad del Servicio, **d)** Constancia de Ingreso a Almacén, a través de la forma 1-H, si se tratase de un bien o suministro, **e)** Constancia de Ingreso a inventario. **"LA SUBDIRECCIÓN"** realizará el pago en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la presentación de la factura, conforme al Artículo sesenta y dos (62) de la ley de Contrataciones del Estado, y Disponibilidad Financiera (cuota financiera) aprobada por el Ministerio de Finanzas Públicas. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES: "EL CONTRATISTA"** se compromete a entregar los Tres mil (3,000) juego de ropa de cama, **Para uso de Alumnos del Curso Básico de Formación de Agentes de Policía que Imparte la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil**, apegados a las especificaciones descritas en las Bases de Cotización y Oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"**. **OCTAVA. CONTROVERSIAS: a) "LA SUBDIRECCIÓN"** y **"EL CONTRATISTA"** convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento de lo establecido en el presente Contrato Administrativo, será resuelto conciliatoriamente, si no se llega a arreglo alguno las cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, dentro del plazo

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala

Teléfono: (502) 3997-1393



POICIA NACIONAL CIVIL



de treinta (30) días contados a partir de la carta de inconformidad entregada por alguna de las partes y **b) “LA SUBDIRECCIÓN”** queda exonerada de toda responsabilidad por accidentes o situaciones imprevistas y casos fortuitos que no sean imputables a la misma. **NOVENA. CONDICIÓN RESOLUTORIA CONVENIDA SIN DECLARACIÓN JUDICIAL:** “**LA SUBDIRECCIÓN**” podrá resolver la presente negociación, sin necesidad de declaración judicial alguna, por las siguientes causas: **a) Si “EL CONTRATISTA”** incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas en la presente negociación; **b) Si “EL CONTRATISTA”** estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra; **c) Si “EL CONTRATISTA”** no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato Administrativo celebrado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la notificación al respecto y **d) Si así conviniera a los intereses de “LA SUBDIRECCIÓN”**. Para tal efecto, bastará que la Autoridad Administrativa Superior de “**LA SUBDIRECCIÓN**” declare la resolución respectiva, la que operará inmediatamente. **DÉCIMA. GARANTÍAS: a) DE CUMPLIMIENTO: “EL CONTRATISTA”** deberá prestar a favor y a entera satisfacción de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**, previamente a la aprobación del presente Contrato Administrativo, una garantía de cumplimiento de Contrato Administrativo equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, que asegure el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales; esta garantía se hará efectiva cuando ocurra el incumplimiento de dichas obligaciones contractuales. **b) DE CALIDAD Y/O FUNCIONAMIENTO. “EL CONTRATISTA”** deberá prestar a favor y entera satisfacción de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**, un seguro de calidad y/o funcionamiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente Contrato Administrativo, por un periodo de **DIECIOCHO (18) MESES**, el seguro de calidad y/o de funcionamiento deberá otorgarse como requisito previo a la recepción de los Tres mil (3,000) juego de ropa de cama, **Para uso de Alumnos del**



*[Handwritten signature]*

Oficial Primero de Policía



Lic. Anselmo Sebastián Miranda Fuentes  
Jefe de la Secretaría Técnica  
Subdirección General de Estudios y Doctrina





Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



**Curso Básico de Formación de Agentes de Policía que Imparte la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil. DÉCIMA PRIMERA.**

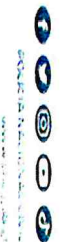
**PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual del presente Contrato Administrativo no puede exceder de cuarenta y cinco (45) DÍAS CALENDARIO a partir de la notificación de la aprobación de Contrato Administrativo a través del sistema GUATECOMPRAS.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato Administrativo estará vigente desde su aprobación por la autoridad competente, hasta la liquidación del mismo. **DÉCIMA TERCERA. PRÓRROGA CONTRACTUAL:** “**LA SUBDIRECCIÓN**” podrá establecer una única prórroga de acuerdo a lo establecido en la LEY y su REGLAMENTO. A solicitud de “**EL CONTRATISTA**”, el PLAZO CONTRACTUAL para la entrega de los suministros, podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a “**EL CONTRATISTA**”. El Reglamento definirá los requisitos y procedimientos para los casos de única prórroga a solicitud de la entidad contratante y única prórroga obligatoria por decisión unilateral de la entidad contratante.

**DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** a) Por retraso en la entrega: si por causas imputables a “**EL CONTRATISTA**” se retrasa con la entrega de los Tres mil (3,000) Juego de ropa de cama, **Para uso de Alumnos del Curso Básico de Formación de Agentes de Policía que Imparte la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil**, en la forma estipulada y dentro del plazo fijado en este Contrato Administrativo, deberá pagar conforme a la ley, una multa en concepto de sanción pecuniaria por cada día de atraso que incurra “**EL CONTRATISTA**” desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, equivalente del uno (1) al cinco (5) por millar del monto del valor del Contrato Administrativo como lo regula el Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado. b) Variación en la calidad o cantidad: si “**EL CONTRATISTA**” perjudicare a “**LA SUBDIRECCIÓN**”

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipseales Ciudad de Guatemala

Teléfono: (502) 3997-1393







001059

contraviniendo lo establecido en el presente Contrato Administrativo, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, como lo regula el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA.**

PROHIBICIONES: a) Queda prohibido a “**EL CONTRATISTA**” variar las condiciones del insumo contratado en perjuicio del Estado; b) “**EL CONTRATISTA**” no podrá ceder, enajenar, traspasar o disponer en cualquier forma, total o parcialmente los derechos que le otorga el presente Contrato Administrativo bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de “**LA SUBDIRECCIÓN**”. **DÉCIMA SEXTA. COHECHO:** YO, “**EL CONTRATISTA**”, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código Penal del Congreso de la República de Guatemala. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Administrativa Superior para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el sistema **GUATECOMPRAS. DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato Administrativo los siguientes documentos: a) Las Bases de Cotización Pública número SGED guion diecinueve guion dos mil veintitrés (SGED-19-2023), referente a la “**ADQUISICIÓN DE JUEGO DE ROPA DE CAMA PARA USO DE ALUMNOS DEL CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN DE AGENTES DE POLICÍA QUE IMPARTE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**” y b) La oferta que “**EL CONTRATISTA**” presentó en el acto de apertura de plicas de la cotización con sus documentos complementarios y toda documentación que se produzca hasta el otorgamiento del finiquito recíproco entre las partes. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato Administrativo podrá darse por terminado o rescindirse por decisión unilateral de “**LA SUBDIRECCIÓN**” sin



Oficial Primero de Policía  
Lie Andelino Sebastián Miranda Fuentes  
Jefe de la Secretaría Técnica  
General de Estudios y Doctrina





Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



responsabilidad de su parte, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias: **a)** Por vencimiento del plazo contractual; **b)** Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor, que afecten su cumplimiento, debidamente probadas a satisfacción de **"LA SUBDIRECCIÓN"**; **d)** Por incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** en forma parcial o total, en este caso **"LA SUBDIRECCIÓN"** ejecutará total o parcialmente el Seguro de Cumplimiento de Contrato, según el caso. **DÉCIMA NOVENA. RENUNCIAS Y EXONERACIONES:** Queda entendido que ninguna renuncia de derechos o exoneración de las obligaciones estipuladas en este Contrato Administrativo será efectiva, a menos que sea lo convenido por escrito y firmado por ambas partes, de conformidad con la ley. **VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** **"EL CONTRATISTA"** asumirá el compromiso de guardar confidencialidad sobre la información a que tenga acceso derivada del cumplimiento de las obligaciones contratadas o el ejercicio de sus derechos en la negociación y sobre la que no esté publicada en medios de comunicación o en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado **"GUATECOMPRAS"** por **"LA SUBDIRECCIÓN"**, con relación a las Bases de Cotización Pública número SGED guion diecinueve guion dos mil veintitrés (SGED-19-2023) para la **"ADQUISICIÓN DE JUEGO DE ROPA DE CAMA PARA USO DE ALUMNOS DEL CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN DE AGENTES DE POLICÍA QUE IMPARTE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL"** y en general sobre toda aquella que se refiera a la organización, medios, procedimientos, recurso humano y material de **"LA SUBDIRECCIÓN"**, sus instalaciones, centros de datos, fuentes de información y la que pueda llevar al conocimiento de lo anterior. En caso contrario **"LA SUBDIRECCIÓN"** ejecutará las acciones que correspondan de conformidad con la ley, quedando facultada para dar por terminado unilateralmente el Contrato Administrativo sin responsabilidad de su parte. **VIGÉSIMA PRIMERA. APROBACIÓN:** Para que el presente Contrato Administrativo surta sus efectos legales

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala

Teléfono: (502) 3997-1393





**CERTIFICADO**

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República, el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y el Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, la Infrascrita Gerente General y Representante Legal de SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias CERTIFICA, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

**Seguro de Caución No.:** C-2 2402562

**Asegurado:** DISTRIBUIDORA COMERCIAL, TECNOLÓGICA, MÉDICA Y DE SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA

**Beneficiario:** SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

**Monto del Seguro:** Q.54,000.00

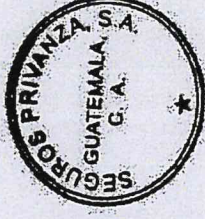
**Para Garantizar:** CUMPLIMIENTO

**Fecha de Emisión:** 16/04/2024

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro.



Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán  
Gerente General y Representante Legal



C-2 2402562 0/2024  
16/04/2024 - ADIAZ

**3 A. AVENIDA 9-33, ZONA 10. PBX: 2503-9200**







**AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.**

CLASE C-2

Póliza: 2402562

**CUMPLIMIENTO**

Vigencia: 30 Días

Desde: 15/04/2024

Hasta: 14/05/2024

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

**Q 54,000.00**

En Quetzales \*\* CINCUENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 \*\*

**Ante (Beneficiario)**

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

**Asegurado**

DISTRIBUIDORA COMERCIAL, TECNOLOGICA, MEDICA Y DE SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA

**N.I.T.**

8246597-5

PARA GARANTIZAR: Única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo Número SGED-07-2024, de fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro, y que se refiere a la "ADQUISICIÓN DE PARES DE ZAPATOS TIPO TENIS PARA USO DE LOS ALUMNOS DEL CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN DE AGENTES DE POLICÍA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL", conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, divulgación o revelación de confidencialidad, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de obra calificada y no calificada, tercetos a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del contrato afianzado asciende a la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.540,000.00) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. \*\*última línea\*\*

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANONIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y resfianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiendo, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los dieciseis días del mes de abril de dos mil veinticuatro.



ESTE TEXTO ES  
RESPONSABILIDAD DE  
SEGUROS PRIVANZA, S. A.

C-2-2402562 0/2024

16/04/2024 - ADIAZ

Firma Autorizada



Página 2 de 2  
Nº 147420



## CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1. PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.,** quien en adelante se designará únicamente como **"LA ASEGURADORA"**, por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2. TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
- 3. RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4. PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
- 5. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
- 6. EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose este como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas; a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se excluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, destruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o atacar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
- 7. NULLIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contratadas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- 8. MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- 9. VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
- 10. SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
- 11. CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y **LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
- 12. ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.
- 13. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

**"Artículo 673.** – Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.  
Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984





Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



00819



**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SGED GUION CERO SIETE GUION DOS MIL VEINTICUATRO (SGED-07-2024) RELACIONADO CON LA "ADQUISICIÓN DE PARES DE ZAPATOS TIPO TENIS PARA USO DE LOS ALUMNOS DEL CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN DE AGENTES DE POLICÍA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL".-----**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala el día lunes quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) Nosotros: **ANDELINO SEBASTIÁN MIRANDA FUENTES** de treinta y siete (37) años de edad, casado, guatemalteco, Oficial Primero de Policía, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria (NIT) cincuenta y un millones setecientos veinticinco mil setecientos sesenta y dos (51725762), me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) un mil seiscientos seis espacio diecisiete mil setecientos sesenta y seis espacio un mil doscientos dos (1606 17766 1202), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Jefe de la Secretaría Técnica de La Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil; extremo que acredito por medio del Acuerdo número ciento cuarenta y tres guion dos mil veintidós (143-2022) de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022) y la Certificación del Acta de toma de posesión número cero cuatro guion dos mil veintidós (04-2022) de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022) inscrita en los folios treinta y dos (32) y treinta y tres (33) del libro de Actas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas que se lleva en la Secretaría Técnica de La Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil; comparezco por delegación del Subdirector General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, según Resolución número SGED guion sesenta y siete guion dos mil veinticuatro (SGED-67-2024), de fecha cero nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) y Cuentadancia numero S uno guion treinta y uno (No. S1-31) de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o

Oficial Primero de Policía  
Lte. Andelino Sebastián Miranda Fuentes  
Jefe de la Secretaría Técnica  
Subdirección General de Estudios y Doctrina





Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



emplazamientos en la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, ubicada en la quince (15) calle, dieciséis guion cero cero (16-00), colonia Cipresales zona seis (6), Guatemala, Guatemala; y por la otra parte; el señor **ISMAEL YAT PÉREZ**, de cuarenta y dos (42) años de edad, guatemalteco, soltero, comerciante, con domicilio en el Departamento de Guatemala, Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos veinte espacio cincuenta y cinco mil trescientos treinta espacio cero ciento uno (2520 55330 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad denominada **DISTRIBUIDORA COMERCIAL, TECNOLÓGICA, MÉDICA Y DE SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Número de Identificación Tributaria -NIT- ochenta y dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y cinco (**82465975**), misma que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, C.A. bajo el número de Registro ciento dos mil trescientos once (102,311), folio novecientos noventa y cuatro (994) del libro ciento noventa y cinco (195), de Sociedades Mercantiles, personería que acredito con el Acta de Nombramiento faccionado en la Ciudad de Guatemala el trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), por el Notario Sergio Crispín López Mejía, misma que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala bajo el número de Registro seiscientos veinticuatro mil ciento veintiuno (624121), folio ciento cincuenta y cinco (155) del libro setecientos setenta y cinco (775) de Auxiliares de Comercio; señalo lugar para recibir citaciones y notificaciones tercera (3ra.) calle ocho guion diecinueve (8-19) zona quince (15), Colonia Trinidad, Guatemala, Guatemala en lo descrito del presente instrumento los comparecientes en su orden nos denominaremos así **“LA SUBDIRECCIÓN”** y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; los comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que tuvimos a la vista la representación y calidades que se ejercitan, las cuales son suficientes de





Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



0818

**Dicotems**  
Participación Comunitaria, Tecnológica, Médica y de Servicios Generales

conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del Contrato Administrativo para la "ADQUISICIÓN DE PARES DE ZAPATOS TIPO TENIS PARA USO DE LOS ALUMNOS DEL CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN DE AGENTES DE POLICÍA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL" contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA. BASE LEGAL:** El presente Contrato Administrativo se celebra con fundamento en los Artículos uno (1), tres (3), nueve (9) inciso cuatro (4) sub inciso cuatro punto dos (4.2), literal a), dieciocho (18), diecinueve (19), treinta y ocho (38), cuarenta y dos (42) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y uno (51), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y siete (57), sesenta y cinco (65) sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69), setenta (70), ochenta (80), ochenta y cinco (85), ochenta y seis (86) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; Artículos cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y nueve (49), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), del Presidente de la República de Guatemala, Artículos uno (1) y dos (2) del Acuerdo Numero A guion ciento diez guion dos mil trece (A-110-2013) de la Contraloría General de Cuentas, las Bases de Cotización Pública número SGED guion dieciocho guion dos mil veintitrés (SGED-18-2023) y el acta de adjudicación número veintitrés guion dos mil veinticuatro (23-2024) de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) y acta número veintiséis guion dos mil veinticuatro (26-2024) de fecha seis (6) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), de la Junta de Cotización y Resolución número SGED guion cuarenta y seis guion dos mil veinticuatro (SGED-46-2024) de aprobación de lo actuado por la Junta de Cotización, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) emanada de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil. **SEGUNDA. ANTECEDENTES:** "LA SUBDIRECCIÓN" procedió a la elaboración de las Bases de Cotización Pública identificadas con número

Oficial Primero de Policía



Lic. Anselmo Sebastián Miranda Fuentes  
Jefe de la Secretaría Técnica  
Subdirección General de Estudios y Doctrina





Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



SGED guion dieciocho guion dos mil veintitrés (SGED-18-2023), para la “**ADQUISICIÓN DE PARES DE ZAPATOS TIPO TENIS PARA USO DE LOS ALUMNOS DEL CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN DE AGENTES DE POLICÍA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**” que fueron publicadas en el Sistema de GUAATECOMPRAS con el Número de Operación GUAATECOMPRAS (NOG) veintitún millones setecientos noventa y dos mil novecientos veinticinco (21792925) se realizó el procedimiento de conformidad con las Bases de Cotización Pública y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Con fecha cinco (5) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante acta número veintitrés guion dos mil veinticuatro (23-2024) y seis (6) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) mediante acta número veintiséis guion dos mil veinticuatro (26-2024), la Junta de Cotización nombrada, adjudicó el negocio a la oferta presentada por el oferente **DISTRIBUIDORA COMERCIAL, TECNOLÓGICA, MÉDICA Y DE SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA. TERCERA. OBJETO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO: a) DEL OBJETO:** Por este acto “**EL CONTRATISTA**” vende a “**LA SUBDIRECCIÓN**”: i) Tres mil (3,000) pares de zapatos tipo tenis, genero, unisex, material, sintético, suela antideslizante marca Stone Hill, de conformidad con las características y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Cotización Pública número SGED guion dieciocho guion dos mil veintitrés (SGED-18-2023) y oferta presentada por “**EL CONTRATISTA**”; ii) La distribución de los tres mil (3,000) pares de zapatos tipo tenis, genero, unisex, material, sintético, suela antideslizante marca Stone Hill, deben ser de la siguiente manera: cuatrocientos (400) pares de zapatos tipo tenis, genero, unisex, material, sintético, suela antideslizante, talla 36, marca Stone Hill; quinientos (500) pares de zapatos tipo tenis, genero, unisex, material, sintético, suela antideslizante, talla 37, marca Stone Hill; cuatrocientos (400) pares de zapatos tipo tenis, genero, unisex, material, sintético, suela antideslizante, talla 38, marca Stone Hill; setecientos (700) pares de zapatos tipo tenis, genero, unisex, material sintético suela antideslizante talla 39 marca Stone Hill. cuatrocientos (700) pares





de zapatos tipo tenis, genero, unisex, material, sintético, suela antideslizante, talla 40, marca Stone Hill; trescientos (300) pares de zapatos tipo tenis, genero, unisex, material, sintético, suela antideslizante, talla 41, marca Stone Hill; de acuerdo a la programación establecida en su oferta por **"EL CONTRATISTA"**, **b) DEL MONTO: "LA SUBDIRECCIÓN"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad total de **QUINIETOS CUARENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 540,000.00)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CUARTA. PLAZO DE ENTREGA: "EL CONTRATISTA"** se compromete a realizar la entrega de los tres mil (3,000) pares de zapatos tipo tenis, genero, unisex, material, sintético, suela antideslizante marca Stone Hill, en un plazo máximo de **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día siguiente de la notificación en el sistema GUAATECOMPRAS de la aprobación del Contrato Administrativo. **QUINTA. FORMA DE ENTREGA:** Los tres mil (3,000) pares de zapatos tipo tenis, genero, unisex, material, sintético, suela antideslizante marca Stone Hill, para uso de los Alumnos del Curso Básico de Formación de Agentes de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, deberán ser entregados en una sola entrega directamente a la **COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA** que nombre la Autoridad Administrativa Superior, en la quince (15) calle, dieciséis guion cero cero (16-00), colonia Cipresales, zona seis (6), Guatemala, Guatemala, dirección de las instalaciones de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil. **SEXTA. FORMA DE PAGO: "LA SUBDIRECCIÓN"** hará efectivo el pago por un valor de **QUINIENTOS CUARENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 540,000.00)** que serán cargados a la estructura presupuestaria número: dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil cinco guion doscientos cinco guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero guion cero tres guion cero cero guion doscientos treinta y tres guion cero ciento uno guion veintiuno (2024-11130005-205-00-11-00-000-003-000-233-0101-21) y conforme la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número cincuenta y cinco millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y seis (55227466), del Presupuesto

Oficial Primero de Policía  
Lic. Angelino Sebastián Miranda Fuentes  
Jefe de la Secretaría Técnica  
Subdirección General de Estudios y Doctrina





Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



General de Ingresos y Egresos del Estado vigente y/o a las que en el futuro corresponda.

**“EL CONTRATISTA”** presentará factura Electrónica en Línea FEL emitida a nombre de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, la cual incluirá el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, el recibo de caja si es factura cambiaria. La factura relacionada deberá ir con el sellado de cancelado, así como con el sellado o impresión del régimen a que esta afecta, en la misma deberá consignar precios unitarios y precios totales.

La Unidad de Administración Financiera (UDAF) del Ministerio de Gobernación acreditará en una cuenta bancaria debidamente registrada en el Ministerio de Finanzas Públicas el monto de la factura. El expediente de pago deberá estar conformado con la siguiente documentación: **a)** Fotocopia del Contrato Administrativo suscrito y de la Resolución de Aprobación de dicho Contrato Administrativo; **b)** Fotocopia de las garantías que correspondan según el caso; **c)** Fotocopia del acta de recepción suscrita por la **COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA** o Carta de Conformidad del Servicio, **d)** Constancia de Ingreso a Almacén, a través de la forma 1-H, si se tratase de un bien o suministro, **e)** Constancia de Ingreso a inventario. **“LA SUBDIRECCIÓN”** realizará el pago en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la presentación de la factura, conforme al Artículo sesenta y dos (62) de la ley de Contrataciones del Estado, y Disponibilidad Financiera (cuota financiera) aprobada por el Ministerio de Finanzas Públicas. **SÉPTIMA.**

**OBLIGACIONES:** **“EL CONTRATISTA”** se compromete a entregar los tres mil (3,000) pares de zapatos tipo tenis, genero, unisex, material, sintético, suela antideslizante marca Stone Hill, para uso de los Alumnos del Curso Básico de Formación de Agentes de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, apegados a las especificaciones descritas en las Bases de Cotización y Oferta presentada por **“EL CONTRATISTA”**. **OCTAVA. CONTROVERSIAS:** **a)** **“LA SUBDIRECCIÓN”** y **“EL CONTRATISTA”** convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento de lo establecido en el presente Contrato Administrativo, será resuelto conciliatoriamente, si no se llega a arreglo alguno las cuestiones a dilucidarse se someterán





Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



0816

**Dicotemsa**  
Distribuidora Farmacia, Tecnología, Médica y de Servicios Generales, S.A.

a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, dentro del plazo de treinta (30)

días contados a partir de la carta de inconformidad entregada por alguna de las partes y **b)**

“**LA SUBDIRECCIÓN**” queda exonerada de toda responsabilidad por accidentes o situaciones imprevistas y casos fortuitos que no sean imputables a la misma. **NOVENA.**

CONDICIÓN RESOLUTORIA CONVENIDA SIN DECLARACIÓN JUDICIAL: “**LA**

**SUBDIRECCIÓN**” podrá resolver la presente negociación, sin necesidad de declaración judicial alguna, por las siguientes causas: **a)** Si “**EL CONTRATISTA**” incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas en la presente negociación; **b)** Si “**EL CONTRATISTA**” estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra; **c)** Si “**EL CONTRATISTA**” no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato Administrativo celebrado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la notificación al respecto y **d)** Si así conviniera a los intereses de “**LA SUBDIRECCIÓN**”.

Para tal efecto, bastará que la Autoridad Administrativa Superior de “**LA SUBDIRECCIÓN**” declare la resolución respectiva, la que operará inmediatamente. **DÉCIMA. GARANTÍAS:**

**a) DE CUMPLIMIENTO:** “**EL CONTRATISTA**” deberá prestar a favor y a entera satisfacción de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**, previamente a la aprobación del presente Contrato Administrativo, una garantía de cumplimiento de Contrato Administrativo equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, que asegure el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales; esta garantía se hará efectiva cuando ocurra el incumplimiento de dichas obligaciones contractuales. **b) DE CALIDAD Y/O FUNCIONAMIENTO.** “**EL**

**CONTRATISTA**” deberá prestar a favor y entera satisfacción de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**, un seguro de calidad y/o funcionamiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente Contrato Administrativo, por un periodo de **DIECIOCHO (18) MESES**, el seguro de calidad y/o de funcionamiento deberá otorgarse como requisito previo a la recepción de los tres mil (3,000) pares de zapatos tipo tenis, genero, unisex, material, sintético, suela

Oficial Primero de Policía



Lic. Andelino Sebastián Miranda Fuentes  
Jefe de la Secretaría Técnica  
Subdirección General de Estudios y Doctrina





Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



antideslizante marca Stone Hill, para uso de los Alumnos del Curso Básico de Formación de Agentes de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil. **DÉCIMA PRIMERA. PLAZO CONTRACTUAL**: El plazo contractual del presente Contrato Administrativo no puede exceder de cuarenta y cinco (45) **DÍAS CALENDARIO** a partir de la notificación de la aprobación de Contrato Administrativo a través del sistema **GUATECOMPRAS. DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO**: El presente Contrato Administrativo estará vigente desde su aprobación por la autoridad competente, hasta la liquidación del mismo. **DÉCIMA TERCERA. PRÓRROGA CONTRACTUAL**: “**LA SUBDIRECCIÓN**” podrá establecer una única prórroga de acuerdo a lo establecido en la **LEY** y su **REGLAMENTO**. A solicitud de “**EL CONTRATISTA**”, el **PLAZO CONTRACTUAL** para la entrega de los suministros, podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a “**EL CONTRATISTA**”. El Reglamento definirá los requisitos y procedimientos para los casos de única prórroga a solicitud de la entidad contratante y única prórroga obligatoria por decisión unilateral de la entidad contratante. **DÉCIMA CUARTA. SANCIONES**: a) Por retraso en la entrega: si por causas imputables a “**EL CONTRATISTA**” se retrasa con la entrega de los tres mil (3,000) pares de zapatos tipo tenis, genero, unisex, material, sintético, suela antideslizante marca Stone Hill para uso de los Alumnos del Curso Básico de Formación de Agentes de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, en la forma estipulada y dentro del plazo fijado en este Contrato Administrativo, deberá pagar conforme a la ley, una multa en concepto de sanción pecuniaria por cada día de atraso que incurra “**EL CONTRATISTA**” desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, equivalente del uno (1) al cinco (5) por millar del monto del valor del Contrato Administrativo como lo regula el Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado. b) Variación en la calidad o cantidad: si “**EL CONTRATISTA**” perjudicare a “**LA**





Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



00815

**Dicotemsa**  
Distribuidora Comercial, Tecnológica, Médica y de Servicios Contratos, S.A.

**SUBDIRECCIÓN**” contraviniendo lo establecido en el presente Contrato Administrativo, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, como lo regula el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES:** a) Queda prohibido a “**EL CONTRATISTA**” variar las condiciones del insumo contratado en perjuicio del Estado; b) “**EL CONTRATISTA**” no podrá ceder, enajenar, traspasar o disponer en cualquier forma, total o parcialmente los derechos que le otorga el presente Contrato Administrativo bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de “**LA SUBDIRECCIÓN**”. **DÉCIMA SEXTA. COHECHO:** YO, “**EL CONTRATISTA**”, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código Penal del Congreso de la República de Guatemala. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Administrativa Superior para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUAATECOMPRAS. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato Administrativo los siguientes documentos: a) Las Bases de Cotización Pública número SGED guion dieciocho guion dos mil veintitrés (SGED-18-2023), referente a la “**ADQUISICIÓN DE PARES DE ZAPATOS TIPO TENIS PARA USO DE LOS ALUMNOS DEL CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN DE AGENTES DE POLICÍA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**” y b) La oferta que “**EL CONTRATISTA**” presentó en el acto de apertura de plicas de la cotización con sus documentos complementarios y toda documentación que se produzca hasta el otorgamiento del finiquito recíproco entre las partes. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato Administrativo podrá darse por terminado o rescindirse por decisión unilateral de “**LA SUBDIRECCIÓN**” sin responsabilidad de su parte, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias: a) Por

Oficial Primero de Policía  
Lic. Aníbal Sebastián Miranda Fuentes  
Jefe de la Secretaría Técnica  
de Estadística General de Estadísticas y Doctrina





Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



vencimiento del plazo contractual; **b)** Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor, que afecten su cumplimiento, debidamente probadas a satisfacción de **“LA SUBDIRECCIÓN”**; **d)** Por incumplimiento de **“EL CONTRATISTA”** en forma parcial o total, en este caso **“LA SUBDIRECCIÓN”** ejecutará total o parcialmente el Seguro de Cumplimiento de Contrato Administrativo, según el caso. **DÉCIMA NOVENA. RENUNCIAS Y EXONERACIONES:** Queda entendido que ninguna renuncia de derechos o exoneración de las obligaciones estipuladas en este Contrato Administrativo será efectiva, a menos que sea lo convenido por escrito y firmado por ambas partes, de conformidad con la ley. **VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** **“EL CONTRATISTA”** asumirá el compromiso de guardar confidencialidad sobre la información a que tenga acceso derivada del cumplimiento de las obligaciones contratadas o el ejercicio de sus derechos en la negociación y sobre la que no esté publicada en medios de comunicación o en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado **“GUATECOMPRAS”** por **“LA SUBDIRECCIÓN”**, con relación a las Bases de Cotización Pública número SGED guion dieciocho guion dos mil veintitrés (SGED-18-2023) para la **“ADQUISICIÓN DE PARES DE ZAPATOS TIPO TENIS PARA USO DE LOS ALUMNOS DEL CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN DE AGENTES DE POLICÍA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL”** y en general sobre toda aquella que se refiera a la organización, medios, procedimientos, recurso humano y material de **“LA SUBDIRECCIÓN”**, sus instalaciones, centros de datos, fuentes de información y la que pueda llevar al conocimiento de lo anterior. En caso contrario **“LA SUBDIRECCIÓN”** ejecutará las acciones que correspondan de conformidad con la ley, quedando facultada para dar por terminado unilateralmente el Contrato Administrativo sin responsabilidad de su parte. **VIGÉSIMA PRIMERA. APROBACIÓN:** Para que el presente Contrato Administrativo surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por la Autoridad Administrativa Superior, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del





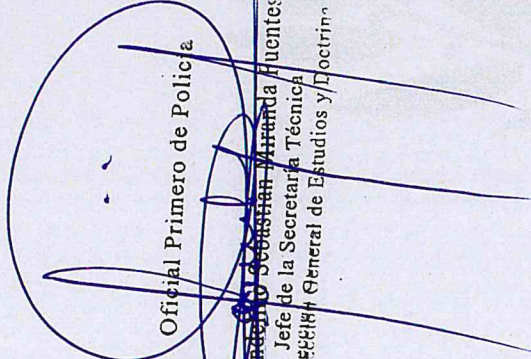
Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



000814

Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República de Guatemala. **VIGÉSIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato Administrativo, los otorgantes hacemos constar que hemos leído lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en el mismo lugar y fecha de su inicio, quedando contenido en seis (6) hojas de papel bond, de las cuales cinco (5) impresas en su anverso y reverso y una (1) en su lado anverso, con el membrete de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

  
Oficial Primero de Policía  
~~Dr. Andrés Sebastián Aranda Fuentes~~  
Jefe de la Secretaría Técnica  
Subdirección General de Estudios y Doctrina



**Dicotemsa**  
Distribuidora General de Tecnología, Médica y de Servicios Generales, S.A.







Ruta 2, 2-39 zona 4  
PBX: 2244-2244

**EMERGENCIAS 1778**  
www.segurosgyt.com.gt | Seguros GYT | @segurosgyt

Guatemala, 23 de abril del 2024

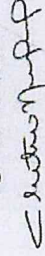
Señores:  
SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL  
Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):  
CLASE: C2  
POLIZA No. 7069275
- Asegurado (Fiado): SMART OFFICE, SOCIEDAD ANONIMA
- Fecha de Emisión de la póliza: 23 de abril del 2024

Atentamente,

Seguros G&T, S.A.

  
Christian Nólck  
Gerente o Apoderado

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:  
<https://segurosgyt.com.gt/web/seguros/consulta-de-fianza>

Código de Verificación: 10219664 - 504



N O T E A L I A







AFIANZADORA G & T, S.A. Aprobados sus estatutos y reconocido su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía, el 4 de abril de 1968, 20 de septiembre de 1996 y 17 de febrero de 1997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1968, del mismo Ministerio.

### Fianza Cumplimiento de Contrato

C2-7069275

AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA QUETZALES CON 00/100**, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

<b>FIADO:</b>	SMART OFFICE, SOCIEDAD ANONIMA
<b>BENEFICIARIO:</b>	SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL
<b>CONTRATO PRINCIPAL:</b>	CONTRATO ADMINISTRATIVO NUMERO SGED GUIJON CERO OCHO GUIJON DOS MIL VEINTICUATRO (SGED-08-2024) de fecha 17/04/2024
<b>OBJETO DE CONTRATO:</b>	"ADQUISICIÓN DE LOCKER PARA USO DE ALUMNOS DEL CURSO BASICO DE FORMACIÓN DE AGENTES DE POLICIA QUE IMPARTE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL"
<b>VIGENCIA DE LA FIANZA:</b>	45 Día(s) contados a partir del 23/04/2024 hasta 06/06/2024
<b>MONTO AFIANZADO:</b>	Hasta por TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA QUETZALES CON 00/100 (Q. 34,280.00)

Esta fianza es de naturaleza accesoria al contrato u obligación principal antes indicada y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO y hasta por la suma aquí expresada de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, hasta haberse recibido los bienes y/o prestado el servicio o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

Seguros G&T, Sociedad Anónima absorbió a través de una fusión por Absorción a la entidad Afianzadora G&T, Sociedad Anónima, inscripción que legalmente fue realizada en el Registro Mercantil General de la República el 10 de Octubre de 2023 bajo el No. 989 Folio: 44 del Libro: 5 de Sociedades Mercantiles. A raíz de dicha fusión, Seguros G&T S.A. adquiere todos los derechos y obligaciones de la sociedad disuelta (Afianzadora G&T, S.A.)

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 23 de abril del 2024

Seguros G&T, S.A.

Christian Nöjek

Gerente o Apoderado

F-975

Nº 505285

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 155-71 de fecha 19 de mayo de 1977



FO-CT-FI-003 VERSIÓN 02









Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



000416

**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SGED GUION CERO OCHO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (SGED-08-2024) RELACIONADO CON LA "ADQUISICIÓN DE LOCKER PARA USO DE ALUMNOS DEL CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN DE AGENTES DE POLICÍA QUE IMPARTE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL".**-----

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala el día miércoles diecisiete(17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) Nosotros: **ANDELINO SEBASTIÁN MIRANDA FUENTES** de treinta y siete (37) años de edad, casado, guatemalteco, Oficial Primero de Policía, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria (NIT) cincuenta y un millones setecientos veinticinco mil setecientos sesenta y dos (51725762), me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) un mil seiscientos seis espacio diecisiete mil setecientos sesenta y seis espacio un mil doscientos dos (1606 17766 1202), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Jefe de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil; extremo que acreditado por medio del Acuerdo número ciento cuarenta y tres guion dos mil veintidós (143-2022) de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022) y la Certificación del Acta de toma de posesión número cero cuatro guion dos mil veintidós (04-2022) de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022) inscrita en los folios treinta y dos (32) y treinta y tres (33) del libro de Actas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas que se lleva en la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil; comparezco por delegación del Subdirector General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, según Resolución número SGED guion sesenta y seis guion dos mil veinticuatro (SGED-66-2024), de fecha cero nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) y Cuentadancia numero S uno guion treinta y uno (S1-31) de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional

**SMART OFFICE**  
MOBILIARIO PARA OFICINA

Oficial Primero de Policía  
Lic. Andelino Sebastián Miranda Fuentes  
Jefe de la Secretaría Técnica  
Subdirección General de Estudios y Doctrina

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala  
Teléfono: (502) 3997-1393





Ministerio de  
**Gobernación**

SECCION DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



Civil. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos en la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, ubicada en la quince (15) calle, dieciséis guion cero cero (16-00), colonia Cipresales zona seis (6), Guatemala, Guatemala; y por la otra parte: la señora **SARA REBECA CHÁVEZ BOLOS**, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, guatemalteco, soltera, ejecutiva, con domicilio en el Departamento de Guatemala, Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos sesenta y tres espacio treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y uno espacio cero ciento uno (2363 34751 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad denominada **SMART OFFICE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Número de Identificación Tributaria (NIT) sesenta y dos millones ochocientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y seis (62869396), misma que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número de Registro No. Setenta y nueve mil seiscientos treinta (79630), folio doscientos noventa y cuatro (294) del libro ciento setenta y tres (173) del expediente número veintinueve mil cuatrocientos quince guion dos mil veinte (29415-2020) de Sociedades Mercantiles; personería que acreditó con el Acta de Nombramiento faccionado en la Ciudad de Guatemala el cuatro (4) de mayo del año dos mil veinte (2020), por el Notario Julio Roberto Aparicio Flores, misma que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número de Registro quinientos noventa mil ochocientos cuarenta y seis (590846), folio ochocientos cincuenta y tres (853) del libro setecientos cuarenta y uno (741) de Auxiliares de Comercio; señalo lugar para recibir citaciones y notificaciones en 1ª. Avenida dos guion cincuenta y uno (2-51) zona uno (1), interior catorce (14) Boca del Monte, Villa Canales, Guatemala, Guatemala en lo descrito del presente instrumento los comparecientes en su orden nos denominaremos así "**LA SUBDIRECCIÓN**" y "**EL**

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala  
Teléfono: (502) 3997-1393





Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



**SMART OFFICE**  
MOBILIARIO PARA OFICINA

000415

**CONTRATISTA**” respectivamente; los comparecientes manifestamos hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que tuvimos a la vista la representación y calidades que se ejercitan, las cuales son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del Contrato Administrativo para la **“ADQUISICIÓN DE LOCKER PARA USO DE ALUMNOS DEL CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN DE AGENTES DE POLICÍA QUE IMPARTE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL”** contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA. BASE LEGAL:** El presente Contrato Administrativo se celebra con fundamento en los Artículos uno (1), tres (3), nueve (9) inciso cuatro (4) sub inciso cuatro punto dos (4.2), literal a), dieciocho (18), diecinueve (19), treinta y ocho (38), cuarenta y dos (42) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y uno (51), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y siete (57), sesenta y cinco (65) sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69), setenta (70), ochenta (80), ochenta y cinco (85), ochenta y seis (86) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; Artículos cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y nueve (49), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y dos bis (62) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), del Presidente de la República de Guatemala, Resolución Número cero cero uno guion dos mil veintidós (001-2022) del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, GUATECOMPRAS. Artículos uno (1) y dos (2) del Acuerdo Número A guion ciento diez guion dos mil trece (A-110-2013) de la Contraloría General de Cuentas, las Bases de Cotización Pública número SGED guion veintiuno guion dos mil veintitrés (SGED-21-2023) y el acta de adjudicación número treinta y uno guion dos mil veinticuatro (31-2024) de fecha once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) de la Junta de Cotización y Resolución

Oficial Primero de Policía  
Etc. Adelino Sebastián Miranda Fuentes  
Jefe de la Secretaría Técnica  
Subdirección General de Estudios y Doctrina

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala  
Teléfono: (502) 3997-1393







Ministerio de  
**Gobernación**

SECCION DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



número SGED guion cuarenta y cinco guion dos mil veinticuatro (SGED-45-2024) de aprobación de lo actuado por la Junta de Cotización, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) emanada de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil. **SEGUNDA. ANTECEDENTES:** “**LA SUBDIRECCIÓN**” procedió a la elaboración de las Bases de Cotización Pública identificadas con número SGED guion veintiuono guion dos mil veintitrés (SGED-21-2023), para la “**ADQUISICIÓN DE LOCKER PARA USO DE ALUMNOS DEL CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN DE AGENTES DE POLICÍA QUE IMPARTE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**” que fueron publicadas en el Sistema de GUAATECOMPRAS con el Número de Operación GUAATECOMPRAS (NOG) veintiún millones ochocientos mil doscientos veintisiete (21800227), se realizó el procedimiento de conformidad con las Bases de Cotización Pública y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Con fecha once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante acta número treinta y uno guion dos mil veinticuatro (31-2024) la Junta de Cotización nombrada, adjudicó el negocio a la oferta presentada por el oferente **SMART OFFICE, SOCIEDAD ANÓNIMA, TERCERA. OBJETO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** a) **DEL OBJETO:** Por este acto “**EL CONTRATISTA**” vende a “**LA SUBDIRECCIÓN**”: i) los cuatrocientos (400) locker, con las siguientes características: alto: 1.8 metros; ancho: 0.28 metro; compartimientos: 4; fondo: 0.38 metro; material: metal y doscientos (200) locker con las siguientes características: alto: 2 metros; ancho: 61 centímetro; compartimientos: 7; fondo: 41 centímetro; material: metal; puertas: 2 con cerradura, de acuerdo a la programación establecida y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Cotización Pública número SGED guion veintiuono guion dos mil veintitrés (SGED-21-2023) esto en concordancia a la oferta presentada por “**EL CONTRATISTA**”; ii) b) **DEL MONTO:** “**LA SUBDIRECCIÓN**” pagará a “**EL CONTRATISTA**” la cantidad total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL**





Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



000414

**OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 342,800.00)** que incluye el Impuesto al

Valor Agregado (IVA). **CUARTA. PLAZO DE ENTREGA: "EL CONTRATISTA"** se

compromete a realizar la entrega de acuerdo de las especificaciones técnicas contenidas

en las Bases de Cotización Pública número SGED guion veintiuno guion dos mil

veintitrés (SGED-21-2023), en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO

contados a partir del día siguiente de la notificación en el sistema GUATECOMPRAS

de la aprobación del Contrato Administrativo. **QUINTA. FORMA DE ENTREGA:** los

cuatrocientos (400) locker, con las siguientes características: alto: 1.8 metros; ancho:

0.28 metro; compartimientos: 4; fondo: 0.38 metro; material: metal y doscientos (200)

locker con las siguientes características: alto: 2 metros; ancho: 61 centímetro;

compartimientos: 7; fondo: 41 centímetro; material: metal; puertas: 2 con cerradura,

para uso de alumnos del curso básico de formación de Agentes de Policía que imparte

la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, deberán ser

entregados en una sola entrega directamente a la **COMISIÓN RECEPTORA Y**

**LIQUIDADORA** que nombre la Autoridad Administrativa Superior, en la quince (15)

calle, dieciséis guion cero cero (16-00), colonia Cipresales, zona seis (6), Guatemala,

Guatemala, dirección de las instalaciones de la Subdirección General de Estudios y

Doctrina de la Policía Nacional Civil. **SEXTA. FORMA DE PAGO:** "LA

**SUBDIRECCIÓN"** hará efectivo el pago por un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA**

**Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 342,800.00)** que serán

cargados a la estructura presupuestaria número: dos mil veinticuatro guion once

millones ciento treinta mil cinco guion doscientos cinco guion cero guion once guion

cero guion cero guion cero guion tres guion cero guion cero guion

trescientos veintinueve guion cero guion veintiuno (2024-1130005-205-00-

11-00-000-003-000-329-0101-21) y conforme la Constancia de Disponibilidad

Presupuestaria (CDP) número cincuenta y cinco millones doscientos treinta y un mil

seiscientos noventa y tres (55231693), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos

Oficial Primero de Policía  
Lte. Anselino Sebastián Miranda Fuentes  
Jefe de la Sección Técnica  
Subdirección General de Estudios y Doctrina

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala  
Teléfono: (502) 3997-1393







Ministerio de  
**Gobernación**

SECCION DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



del Estado vigente y/o a las que en el futuro corresponda. **"EL CONTRATISTA"** presentará factura Electrónica en Línea FEL emitida a nombre de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, la cual incluirá el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, el recibo de caja si es factura cambiaria. La factura relacionada deberá ir con el sellado de cancelado, así como con el sellado o impresión del régimen a que esta afecta, en la misma deberá consignar precios unitarios y precios totales. La Unidad de Administración Financiera (UDAF) del Ministerio de Gobernación acreditará en una cuenta bancaria debidamente registrada en el Ministerio de Finanzas Públicas el monto de la factura. El expediente de pago deberá estar conformado con la siguiente documentación: **a)** Fotocopia del Contrato Administrativo suscrito y de la Resolución de Aprobación de dicho Contrato Administrativo; **b)** Fotocopia de las garantías que correspondan según el caso; **c)** Fotocopia del acta de recepción suscrita por la **COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA** o Carta de Conformidad del Servicio, **d)** Constancia de Ingreso a Almacén, a través de la forma 1-H, si se tratase de un bien o suministro, **e)** Constancia de Ingreso a inventario. **"LA SUBDIRECCIÓN"** realizará el pago en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la presentación de la factura, conforme al Artículo sesenta y dos (62) de la ley de Contrataciones del Estado, y Disponibilidad Financiera (cuota financiera) aprobada por el Ministerio de Finanzas Públicas. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES: "EL CONTRATISTA"** se compromete a entregar los Lokers de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Cotización Pública número SGED guion veintituno guion dos mil veintitrés (SGED-21-2023), mismas para ser utilizados para uso de alumnos del curso básico de formación de Agentes de Policía que imparte la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil. **OCTAVA. CONTROVERSIAS: a) "LA SUBDIRECCIÓN"** y **"EL CONTRATISTA"** convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento de lo establecido en el presente Contrato Administrativo, será resuelto conciliatoriamente, si no se llega a arreglo alguno las cuestiones a

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala  
Teléfono: (502) 3997-1393





Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



000413

**SMART OFFICE**  
MOBILIARIO PARA OFICINA

dilucidarse se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo,

dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la carta de inconformidad entregada por alguna de las partes y **b) "LA SUBDIRECCIÓN"** queda exonerada de toda responsabilidad por accidentes o situaciones imprevistas y casos fortuitos que no sean imputables a la misma. **NOVENA. CONDICIÓN RESOLUTORIA CONVENIDA**

**SIN DECLARACIÓN JUDICIAL: "LA SUBDIRECCIÓN"** podrá resolver la presente negociación, sin necesidad de declaración judicial alguna, por las siguientes causas: **a)**

Si **"EL CONTRATISTA"** incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas en la presente negociación; **b)** Si **"EL CONTRATISTA"** estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra; **c)** Si **"EL CONTRATISTA"** no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato Administrativo celebrado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la notificación al respecto y **d)** Si así conviniera a los intereses de **"LA SUBDIRECCIÓN"**. Para tal efecto, bastará que la Autoridad Administrativa Superior de **"LA SUBDIRECCIÓN"** declare la resolución respectiva, la que operará inmediatamente. **DÉCIMA. GARANTÍAS: a) DE CUMPLIMIENTO: "EL**

**CONTRATISTA"** deberá prestar a favor y a entera satisfacción de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**, previamente a la aprobación del presente Contrato Administrativo, una garantía de cumplimiento de Contrato Administrativo equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, que asegure el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales; esta garantía se hará efectiva cuando ocurra el incumplimiento de dichas obligaciones contractuales. **b) DE CALIDAD Y/O FUNCIONAMIENTO. "EL CONTRATISTA"** deberá prestar a favor y entera satisfacción de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**, un seguro de calidad y/o funcionamiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente Contrato Administrativo, por un periodo de **DIECIOCHO (18) MESES**, el seguro de calidad y/o de funcionamiento deberá otorgarse como requisito previo a la

Oficial Primero de Policía  
Lc. Ardelino Sebastián Miranda Fuentes  
Jefe de la Secretaría Técnica  
Subdirección General de Estudios y Doctrina

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala  
Teléfono: (502) 3997-1393







Ministerio de  
**Gobernación**

SECCION DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



recepción de los cuatrocientos (400) locker, con las siguientes características: alto: 1.8 metros; ancho: 0.28 metro; compartimientos: 4; fondo: 0.38 metro; material: metal y doscientos (200) locker con las siguientes características: alto: 2 metros; ancho: 61 centímetro; compartimientos: 7; fondo: 41 centímetro; material: metal; puertas: 2 con cerradura, para uso de alumnos del curso básico de formación de Agentes de Policía que imparte la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

**DÉCIMA PRIMERA. PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual del presente Contrato Administrativo no puede exceder de cuarenta y cinco (45) **DÍAS CALENDARIO** a partir de la notificación de la aprobación de Contrato Administrativo a través del sistema **GUATECOMPRAS. DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato Administrativo estará vigente desde su aprobación por la autoridad competente, hasta la liquidación del mismo. **DÉCIMA TERCERA. PRÓRROGA CONTRACTUAL:** "**LA SUBDIRECCIÓN**" podrá establecer una única prórroga de acuerdo a lo establecido en la LEY y su REGLAMENTO. A solicitud de "**EL CONTRATISTA**", el **PLAZO CONTRACTUAL** para la entrega de los suministros, podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a "**EL CONTRATISTA**". El Reglamento definirá los requisitos y procedimientos para los casos de única prórroga a solicitud de la entidad contratante y única prórroga obligatoria por decisión unilateral de la entidad contratante. **DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** a) Por retraso en la entrega: si por causas imputables a "**EL CONTRATISTA**" se retrasa con la entrega del objeto del presente Contrato Administrativo, en la forma estipulada y dentro del plazo fijado, deberá pagar conforme a la ley, una multa en concepto de sanción pecuniaria por cada día de atraso que incurra "**EL CONTRATISTA**" desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, equivalente del uno (1) al cinco (5) por millar del monto del valor del Contrato Administrativo como lo regula el Artículo

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala

Teléfono: (502) 3997-1393





Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



000412

**SMART OFFICE**  
MOBILIARIO PARA OFICINA

ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y sesenta y dos bis (62) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **b)** Variación en la calidad o cantidad: si **“EL CONTRATISTA”** perjudicare a **“LA SUBDIRECCIÓN”** contraviniendo lo establecido en el presente Contrato Administrativo, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, como lo regula el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA.**

PROHIBICIONES: **a)** Queda prohibido a **“EL CONTRATISTA”** variar las condiciones del insumo contratado en perjuicio del Estado; **b)** **“EL CONTRATISTA”** no podrá ceder, enajenar, traspasar o disponer en cualquier forma, total o parcialmente los derechos que le otorga el presente Contrato Administrativo bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de **“LA SUBDIRECCIÓN”**. **DÉCIMA SEXTA. COHECHO:** YO, **“EL CONTRATISTA”**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código Penal del Congreso de la República de Guatemala. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Administrativa Superior para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUAATECOMPRAS. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL**

CONTRATO: Forman parte del presente Contrato Administrativo los siguientes documentos: **a)** Las Bases de Cotización Pública número SGED guion veintituno guion dos mil veintitres (SGED-21-2023), referente a la **“ADQUISICIÓN DE LOCKER PARA USO DE ALUMNOS DEL CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN DE AGENTES DE POLICÍA QUE IMPARTE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL”** y **b)** La oferta que **“EL CONTRATISTA”** presentó en el acto de apertura de plicas de la cotización con sus documentos complementarios y toda documentación que se produzca hasta el

Oficial Primero de Policía  
Lic. Adelina Sebastiana Miranda Fuentes  
Jefe de la Secretaría Técnica y Doctrina  
Subdirección General de Estudios y Doctrina

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala  
Teléfono: (502) 3997-1393





Ministerio de  
**Gobernación**

SECCION DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



otorgamiento del finiquito recíproco entre las partes. **DÉCIMA OCTAVA.**

**TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato Administrativo podrá darse por terminado o rescindirse por decisión unilateral de **"LA SUBDIRECCIÓN"** sin responsabilidad de su parte, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias: **a)** Por vencimiento del plazo contractual; **b)** Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor, que afecten su cumplimiento, debidamente probadas a satisfacción de **"LA SUBDIRECCIÓN"**; **d)** Por incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** en forma parcial o total, en este caso **"LA SUBDIRECCIÓN"** ejecutará total o parcialmente el Seguro de Cumplimiento de Contrato Administrativo, según el caso. **DÉCIMA NOVENA. RENUNCIAS Y EXONERACIONES:** Queda entendido que ninguna renuncia de derechos o exoneración de las obligaciones estipuladas en este Contrato Administrativo será efectiva, a menos que sea lo convenido por escrito y firmado por ambas partes, de conformidad con la ley. **VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** **"EL CONTRATISTA"** asumirá el compromiso de guardar confidencialidad sobre la información a que tenga acceso derivada del cumplimiento de las obligaciones contratadas o el ejercicio de sus derechos en la negociación y sobre la que no esté publicada en medios de comunicación o en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado **"GUATECOMPRAS"** por **"LA SUBDIRECCIÓN"**, con relación a las Bases de Cotización Pública número SGED guion veintuno guion dos mil veintitrés (SGED-21-2023) para la **"ADQUISICIÓN DE LOCKER PARA USO DE ALUMNOS DEL CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN DE AGENTES DE POLICÍA QUE IMPARTE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL"** y en general sobre toda aquella que se refiera a la organización, medios, procedimientos, recurso humano y material de **"LA SUBDIRECCIÓN"**, sus instalaciones, centros de datos, fuentes de información y la que pueda llevar al conocimiento de lo anterior. En caso contrario **"LA SUBDIRECCIÓN"** ejecutará las acciones que correspondan de





Ministerio de  
**Gobernación**

SECCIÓN DE COMPRAS  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y DOCTRINA  
POLICIA NACIONAL CIVIL



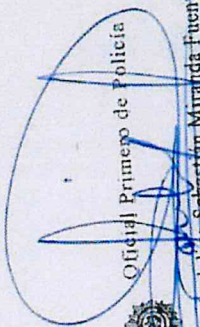
000411

conformidad con la ley, quedando facultada para dar por terminado unilateralmente el

Contrato Administrativo sin responsabilidad de su parte. **VIGÉSIMA PRIMERA.**

**APROBACIÓN:** Para que el presente Contrato Administrativo surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por la Autoridad Administrativa Superior, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República de Guatemala. **VIGÉSIMA SEGUNDA.**

**ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato Administrativo, los otorgantes hacemos constar que hemos leído lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en el mismo lugar y fecha de su inicio, quedando contenido en seis (6) hojas de papel bond, de las cuales cinco (5) impresas en su anverso y reverso y una (1) en su lado anverso, con el membrete de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.-----

  
Oficial Primero de Policía  
Lic. Andelino Sebastián Miralida Fuentes  
Jefe de la Secretaría Técnica  
Subdirección General de Estudios y Doctrina

  
**UNIT OFFICE**  
MOBILIARIO PARA OFICINA

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala  
Teléfono: (502) 3997-1393





